



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-3860/2024

Folio: 330026824000785

Asunto: Respuesta

Ciudad de México, a 09 de abril de 2024.

C. Solicitante Presente

Como respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio **330026824000785** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), mediante la que requirió:

“Solicito la relación de los pasajes aéreos que se han emitido durante los años 2021, 2022, 2023 y 2024, para personas servidoras públicas de las oficinas centrales de la Secretaría de Relaciones Exteriores (todas las unidades). La información requerida en la base de datos es: Fecha de emisión del boleto aéreo, Nombre completo de los comisionados, Periodo del viaje (ida y regreso), Aerolínea, No. de boleto aéreo, No. de factura del boleto aéreo emitido por el proveedor (y en su caso No. de factura del cargo por servicio), Costo total del boleto aéreo (y en su caso costo del cargo por servicio), Clase (Turista o Negocios), Estatus del boleto (Liquidado o Pendiente por liquidar), para el caso de que el boleto este pendiente por liquidar se solicita una breve explicación del porque tiene ese estatus. Por otro lado, se solicita un breve resumen donde se indique por año el importe total de boletos adquiridos incluyendo sus cargos por servicio si es el caso, el monto pagado y el monto pendiente por liquidar.

Datos complementarios:

Lo anterior se solicita debido a que realizando la búsqueda en la PNT en el apartado correspondiente no se encontró nada relacionado para comisiones de Cancillería, si aparecen comisiones en el exterior y por concepto de traslados, es por esto que se requiere esta información.” (Sic)

Se hace de su conocimiento que la misma fue turnada para su atención a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP)** y a la **Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales (DGBIRM)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).

Al respecto, la **DGPOP** informó que una vez realizado el análisis a su solicitud y la búsqueda en los registros del Sistema para la Gestión Programática Presupuestaria (**SIGEP**), remitió un archivo electrónico que contiene la información de su interés, de los años 2021 al 2023, mismo que se **adjunta** a la presente para pronta referencia.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. UDT-3860/2024

Folio: 330026824000785

Asunto: Respuesta

Asimismo, respecto al año 2024, dicha Dirección General precisó que a partir de mes de octubre de 2023 la **DGBIRM** es quien administra el contrato de pasajes aéreos.

Derivado de lo anterior, la **DGBIRM** remitió un archivo electrónico que contiene la relación de pasajes aéreos que se han emitido durante el periodo de octubre de 2023 a la fecha de su solicitud, el cual se **anexa** a la presente para mejor proveer.

Cabe señalar que la información se proporciona conforme obra en los archivos de la **DGPOP** y la **DGBIRM**, al no tener obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, de conformidad con lo establecido en el **Criterio 03/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), que a la letra dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Por último, se hace de su conocimiento que en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la **LFTAIP** en sus artículos 147 y 148, establecen que el solicitante podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Sin otro particular, se reitera el interés de esta Unidad de Transparencia de atender su solicitud.

Atentamente

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**

